



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0097 /2019

**ANTOFAGASTA, 16 ABR 2019**

**VISTOS:**

1. La carta INTERSEA N°01/032019 de fecha 01 de marzo de 2019, recepcionada el 4 de marzo de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta y el expediente electrónico, mediante el cual el Señor Patricio Díaz Oviedo, en representación de Inter Sea Supply Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Mejoramiento en la transferencia de concentrado de cobre en Mejillones, Región de Antofagasta”**.
2. La carta D.R. N°0079 de fecha 28 de marzo de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta INTERSEA N°02/042019, de fecha 04 de abril de 2019, recepcionada en la misma fecha ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N°0088 de fecha 09 de abril de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
5. La carta INTERSEA N°03/042019, de fecha 11 de abril, recepcionada en la misma fecha ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. ORD N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 de fecha 26 de enero de 2010; el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Res. Ex. D.G. D. P. N°0889, que establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Señor Patricio Díaz Oviedo, en representación de Inter Sea Supply Ltda., en la carta individualizada en los Vistos 1 complementada con cartas individualizadas en los Vistos 3 y 5, todos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Mejoramiento en la transferencia de concentrado de**

**cobre en Mejillones, Región de Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto se ubicará a 7 km de la Comuna de Mejillones, en el sector de la intersección de la Ruta B-262 con el acceso al Complejo Portuario Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del proyecto UTM (WGS 84 Huso 19S)

Vértice	Este	Norte
A	358411.59	7445687.55
B	358695.41	7445825.19
C	358786.52	7445607.06
D	358515.76	7445477.57

El proyecto consistirá en la construcción y operación de una bodega de transferencia de concentrado de cobre, para ello se consideran dos bodegas con infraestructura modular (tipo galpón MTA®) cerrada, de 3.200 m<sup>2</sup>.

La superficie construida del proyecto será de 6.400 m<sup>2</sup>, y la superficie predial del terreno será de 7,2 hectáreas.

La vida útil del proyecto será de 15 años.

La fecha de inicio del proyecto se estima en abril 2019.

La construcción del proyecto considera:

- Plataforma de oficinas
- Rampa de acceso a lotes
- Bodega
- Garita de control de acceso
- Losa de lavado
- Generación eléctrica a través de equipo electrógeno de 6 kW de potencia.

La operación del proyecto considera las siguientes actividades:

- Recepción del concentrado: Esta actividad a su vez considera:
  - Detención del camión cargado con concentrado de cobre y frenado manual.
  - Sacado de lona de seguridad
  - Vaciado del concentrado
  - Lavado de la tolva
- Almacenamiento: El concentrado de cobre se descargará y almacenará en las bodegas, a través de un cargador frontal, el cual distribuirá el concentrado formando pilas.
- Lavado de tolvas: Una vez efectuada la descarga de concentrado de cobre al interior de la bodega, los camiones se someterán a una limpieza de tolva.
- Consolidación: Consiste en el llenado en forma hermética del contenedor con concentrado de cobre.
- Traslado a puerto: Una vez que el contenedor se encuentra sellado y cerrado, se trasladará en camiones hacia el Puerto Angamos (Complejo Portuario Mejillones) para su embarque.

El proyecto considera implementar un sistema de lavado móvil de camiones del tipo SLMC 7000®, generando 600 litros/mensuales de Residuos Industriales Líquidos, los cuales serán almacenados en tambores, para posteriormente, ser despachados a sitios Autorizados, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Las acciones de cierre del proyecto contemplan el retiro total de las instalaciones:

- Desenergización de equipos
  - Retiro de tendido eléctrico, tablero y postaciones
  - Desmontaje y retiro de accesorios
  - Retiro de contenedores
  - Demolición de pretilas
  - Retiro de residuos y disposición en sitios Autorizados.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, o.7) del artículo 3° del RSEIA.

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*

*“o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*

*o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*

*o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado considera generar 600 Litros mensuales de Residuo Industrial Líquido, el cual será dispuesto en Sitio Autorizado, por lo tanto, no le es aplicable dicho literal.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto " **Mejoramiento en la transferencia de concentrado de cobre en Mejillones, Región de Antofagasta** ", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Patricio Díaz Oviedo, en representación de Inter Sea Supply Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**NALDY MIRANDA MIRANDA**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
FMC / JFM

Distribución:

Atte. Señor Patricio Díaz Oviedo, en representación de Inter Sea Supply Ltda. Dirección: Orella N°610, Oficina 1701, Antofagasta. Correo electrónico: pdiaz@intersealtda.cl, maritimos@intersealtda.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 5779/2019. Perti-2019-679.